



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0763

RESOLUCIÓN No.

(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, con el **Radicado Interno No. 10626 del 09 de diciembre de 2025**, la empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, a través de su apoderado, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679, solicitó a CARSUORE, **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **SIETE (07)** individuos, localizados en el Lote Maizal, con dirección Carrera 5 No. 4 – 17, jurisdicción del municipio de Sincelejo (Sucre).

Que, mediante memorando adiado el 10 de diciembre de 2025, se remitió el inventario forestal a la Subdirección de Planeación de CARSUORE, con el fin de conceptuar sobre las determinantes ambientales y usos del suelo según el Plan General de Ordenamiento Forestal — PGOF.

Que, mediante Oficio No. 09070 de 23 de diciembre de 2025, la Subdirección de Planeación de CARSUORE, emitió documento donde aclaró que es competencia del municipio de Sincelejo certificar sobre los usos del suelo al tratarse de un predio urbano, lo cual deberá ser tenido en cuenta al momento de la evaluación técnica en caso de que sea necesario requerir a la autoridad municipal para tales efectos.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la factura electrónica **No. FES2 6323 del 09 de febrero de 2026**, la cual fue comunicada al usuario por medio del Oficio No. 00673 del 10 de febrero de 2026.

Que, a folio 102, reposa el **Recibo de Caja No. 213 del 04 de marzo de 2026**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUORE que acredita que la empresa **DISTRACOM S.A.**, realizó el pago por evaluación de la presente solicitud.

Que, mediante **Auto No. 0515 del 05 de mayo de 2026**, se admitió conocimiento de la solicitud con **Radicado Inicial No. 10626 del 09 de diciembre de 2025** y su

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

consecuente remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, con el fin de practicar la respectiva visita técnica y conceptuar sobre la viabilidad de otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a favor de la empresa **DISTRACOM S.A.**, sin perjuicio de realizar requerimientos técnicos y/o jurídicos posteriores.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE emitió el **Concepto Técnico No. 0244 del 26 de junio de 2026**, en el cual se consigna lo siguiente:

“(…)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 13 de mayo de 2026, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica y ocular relacionada con solicitud de aprovechamiento forestal aislado de siete (7) árboles de diferentes especies, teniendo en cuenta lo determinado por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE.

Ubicados en el lugar objeto de visita, “Lote Maizal”, en compañía del señor Edgar Quintero identificado con C.C 1.140.856.707 en calidad de ingeniero residente de la empresa DISTRACOM, se realizó el recorrido, con el objetivo de verificar los árboles solicitados para aprovechamiento forestal.

Durante el recorrido, se registraron las medidas dasométricas, evidencias fotográficas y coordenadas geográficas, las cuales se detallan en la **tabla 1**.

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia – Coordenadas del polígono correspondiente al área de influencia.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.275439°	-75.410051°
2	9.275676°	-75.409446°



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3	9.275494°	-75.409214°
4	9.275150°	-75.409504°
5	9.275080°	-75.409591°
6	9.275050°	-75.409724°
7	9.275123°	-75.409890°
8	9.275213°	-75.409946°

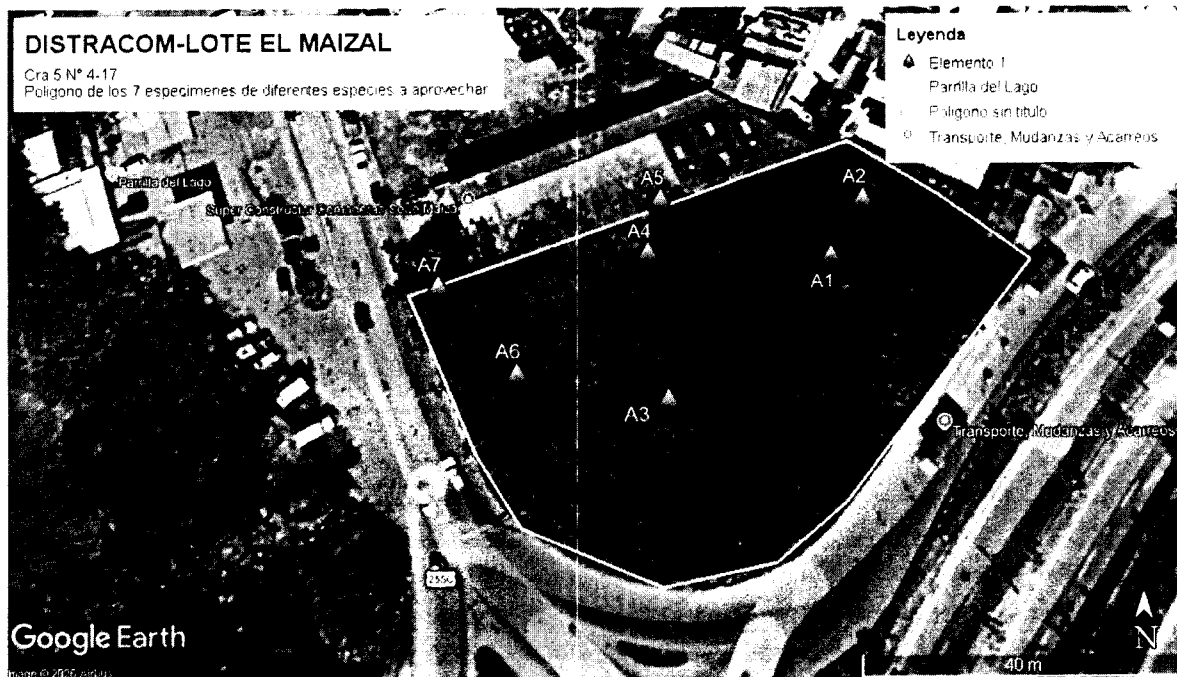


Figura 1. Polígono " Lote el Maizal– Municipio de Sincelejo.

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez en el lugar objeto de visita, Lote el Maizal, en las coordenadas X: 9.275261 e Y: -75.409460, se evidenciaron **SIETE (7)** individuos aislados de diferentes especies, ubicados en espacio privado. Estos presentan buen estado físico y fitosanitario, se encuentran demarcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro del Informe Técnico presentado por DISTRACOM S.A.

Así mismo, se realizó la verificación de las medidas dasométricas de los árboles, como CAP y altura total, evidenciando que hay concordancia con las presentadas dentro del documento técnico del plan de aprovechamiento forestal. Por otro lado,



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0763**
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

es importante mencionar que se evidenciaron Epífitas vasculares y no vasculares en algunos de los individuos objeto de aprovechamiento forestal.

Según el documento técnico aportado por la empresa DISTRACOM S.A, se referencian **SIETE (7)** individuos arbóreos que serian objeto de aprovechamiento forestal. Distribuidos en TRES (3) especies diferentes; *Samanea saman* (Campano), *Tabebuia rosea* (Roble) y *Adonidia merrilli* (*palmera amarilla*) arrojando un volumen total de madera en bruto de **QUINCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUBICOS (15.94 m³)**.

El inventario forestal real encontrado en campo y que será objeto de aprovechamiento forestal, con las respectivas especies, y volúmenes de madera (m³), se describen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Inventario de especímenes objeto de aprovechamiento.

						COORDENADAS		VOL. TOTAL
ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	3,65	1,16	10	9.275445°	- 75.409503°	7,42
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,27	0,72	9	9.275543°	- 75.409452°	2,58
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,18	0,69	12	9.275291°	- 75.409907°	3,17
VOLUMEN TOTAL CAMPANO								13,17

						COORDENADAS		VOL TOTAL.
Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
3	Palmera amarilla	<i>Adonidia merrilli</i>	0,47	0,15	4,3	9.275249°	-75.409720°	0,05
5	Palmera amarilla	<i>Adonidia merrilli</i>	0,75	0,24	7	9.275550°	-75.409722°	0,21
VOLUMEN TOTAL PALMERA AMARILLA								0,26

						COORDENADAS		VOL. TOTAL.
--	--	--	--	--	--	-------------	--	-------------



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0763**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
4	Roble	Tabebuia rosea	1,47	0,47	9	9.275463°	-75.409740°	1,08
7	Roble	Tabebuia rosea	1,69	0,54	9	9.275420°	-75.410015°	1,43
VOLUMEN TOTAL ROBLE								2,51
VOLUMEN TOTAL m³								15,94

Del volumen total (15.94 m³) generado por el aprovechamiento forestal de los SIETE (7) especímenes referenciados anteriormente y teniendo en cuenta la Resolución N° 0025 de 27 de enero de 2021, se considera un porcentaje de residuos de 30%, razón por la cual el volumen comercial corresponde a 11,158 m³ y el volumen residual a 4,78 m³.

Tabla No. 3. Inventario de epífitas vasculares, predio Lote Maizal

		# DE EPIFITAS POR HOSPEDERO	
HOSPEDERO - (SP)	ID	Tillandsia flexuosa	
Samanea saman	1	6	
Samanea saman	2	6	
Samanea saman	6	6	
Tabebuia rosea	4	2	
Tabebuia rosea	7	2	
TOTAL		22	

Tabla 4 EPIFITAS NO VASCULARES

#	LÍQUENES	CANTIDAD	MUSGO	CANTIDAD
1	Heterodermia sp	1	Hyophila sp	1
2	Coniocarpon cinnabarium	1		



Oficina Asesora

310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3	<i>Pyrenula sp</i>	1		
4	<i>Candelaria concolor</i>	.1		
5	<i>Lepraria sp</i>	1		
6	<i>Opegrapha sp</i>	1		
TOTAL		6		1

El área objeto de inspección presenta una topografía de relieve plano a ligeramente ondulado, con pendientes suaves y sin accidentes geomorfológicos relevantes. El terreno muestra condiciones estables, sin evidencias de procesos erosivos, deslizamientos o afectaciones asociadas a la dinámica hídrica superficial. Se observa una cobertura vegetal densa compuesta por especies herbáceas, arbustivas y arbóreas, incluyendo individuos forestales de gran porte, los cuales se desarrollan sobre una superficie continua y homogénea. Las características topográficas observadas favorecen los procesos de regeneración natural y el establecimiento de vegetación secundaria, evidenciando condiciones adecuadas de estabilidad física del terreno y disponibilidad de humedad edáfica. El aprovechamiento forestal es necesario para poder llevar a cabo las actividades de construcción de una oficina y la estación de servicio de DISTRACOM S.A, se hace necesario realizar el Aprovechamiento Forestal de las especie inventariadas y observadas en campo, ya que, por su presencia y ubicación, representan un obstáculo significativo para el desarrollo de las obras.

6. REVISIÓN DOCUMENTAL

Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas del predio El Maizal.

Según la Resolución N° 1225 de 2019 *“Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUORE”*, la zona prevista para actividades de aprovechamiento se encuentra localizadas en el suelo urbano del municipio de Sincelejo-Sucre.

Según el análisis realizado, se evidencia que las coordenadas según la Resolución 0532 de 03 de Julio de 2014 *“Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Sincelejo”*, y la cartografía de soporte del plan, se encuentra en suelo urbano, por lo tanto, teniendo en cuenta la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre



Ambiente

310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO-0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

competencia del ente territorial en la definición de los usos del suelo, según lo definido en el numeral 3 del artículo 51 del Decreto Nacional 1469 de 2010, se trata de un “dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen”, se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo del predio ante la Secretaría de Planeación del municipio de Sincelejo.

- a. **Lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar revisión del “INFORME TÉCNICO” de aprovechamiento.**

Tabla 4. LISTA DE CHEQUEO “DOCUMENTO TÉCNICO” DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

ITEM		ESTADO DE CUMPLIMIENTO CUMPLE PARCIALMENTE NO CUMPLE NO DETERMINADO NO APLICA	OBSERVACIONES
1	¿El informe Técnico presenta portada y tabla de contenido? ¿Coincide lo listado en la tabla de contenido con lo descrito en el documento?	Cumple	El Informe Técnico presenta portada con información básica y tabla de contenido con el listado de capítulos presentes en el documento debidamente enumerados.
2	¿Se presenta la Introducción y objetivos claros acorde a las actividades a desarrollar dentro del Informe Técnico?	Cumple	El Informe técnico no presenta la introducción, pero los objetivos son acordes a las actividades a ejecutar dentro del Plan de Aprovechamiento Forestal.
3	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	Cumple	Dentro del Informe Técnico existe claridad respecto a la localización de la propiedad Lote el maizal, con ubicación geográfica de los predios mediante su representación cartográfica (Mapa de ubicación general del proyecto), matrículas inmobiliarias y cédulas catastrales.



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

No - 0763

16 SEP 2026

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

4	¿Se presenta la Justificación de las actividades de aprovechamiento en el Informe Técnico?	Cumple	El Informe Técnico presenta la respectiva justificación acorde a la actividad de aprovechamiento forestal.
5	¿El documento cuenta con el inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento? ¿Cuenta con las coordenadas, taxonomía y volumen en m^3 ?	Cumple	Dentro del marco metodológico, se encuentra el inventario forestal de los individuos solicitados, con la información específica donde se encuentran ubicados, medidas dasométricas, coordenadas geográficas tratamiento y volumen estimado.
6	¿Está descrita la metodología del plan de aprovechamiento Forestal?	Cumple	El documento cuenta con la zona de aprovechamiento, etapa de planeación, muestreo, personal empleado, equipos y materiales usados, especies a aprovechar y destino de la madera producto del aprovechamiento forestal.
7	¿El Informe Técnico cuenta con caracterización de fauna?	Cumple	Dentro del documento existe la caracterización de la potencial fauna transitoria, principalmente aves. Así mismo, es importante destacar que debido a que frente al predio funcionan establecimientos públicos y hay una vía principal, no se observaron madrigueras ni nidos en el área inspeccionada. Probablemente por la constancia del flujo de vehículos habrían ahuyentado a los animales.
8	¿El documento plantea iniciativa de compensación forestal?	No Cumple	El Informe Técnico, no presenta una propuesta de reposición. Sin embargo, teniendo en cuenta las Determinantes Ambientales y la categorización de las áreas a intervenir, se considera implementar una relación de 1:5. Para las especies ordinarias y 1:10 para las especies especiales
9	¿Se presenta un mapa a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 indicando la localización del predio donde se desarrollará el aprovechamiento forestal?	Cumple	En el informe técnico, se anexan planos a escala 1:1000 de la localización de los individuos arbóreos, dentro del predio objeto de Aprovechamiento Forestal.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO-0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

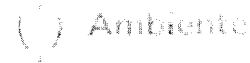
**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

10	¿Se anexa al Informe Técnico de aprovechamiento forestal la documentación requerida?	Cumple En la solicitud de aprovechamiento forestal, la empresa DISTRACOM S.A, adjunta la siguiente documentación: • Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. • Certificados de existencia y representación Legal. • Cedula de ciudadanía del interesado • Certificado de Tradición y Libertad • Identificación de responsable técnico • Cámara de comercio • Rut • Mapa de aprovechamiento forestal (cartografía)
----	--	--

7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego de realizar la visita técnica de verificación y la correspondiente revisión documental del “Informe Técnico de Aprovechamiento Forestal” y el “Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas de DISTRACOM”, según el Auto N° 0515 de 05 de mayo de 2026, contenido en el expediente N° 084 de 27 de abril de 2026, nos permitimos considerar que:

- La verificación cartográfica realizada permitió establecer que el predio objeto de consulta se encuentra ubicado en suelo urbano del municipio de Sincelejo.
- La competencia para determinar los usos específicos del suelo y su compatibilidad con actividades o proyectos propuestos corresponde a la autoridad municipal competente en materia de ordenamiento territorial.
- CARSUCRE no es la entidad competente para certificar el uso del suelo de predios ubicados dentro de la jurisdicción urbana del municipio.
- Para efectos de establecer la viabilidad urbanística y los usos permitidos del predio, el interesado deberá solicitar el respectivo Certificado de Uso del Suelo ante la Secretaría de Planeación Municipal de Sincelejo o la dependencia que haga sus veces.



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Según la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015, los **SIETE (7)** individuos forestales objeto de aprovechamiento), *Samanea saman* (Campano) y *Adonidia merrilli* (palmera amarilla), se clasifican dentro de la categoría ORDINARIO, y *Tabebuia rosea* (Roble) se clasifica dentro de la categoría ESPECIAL.

- Por ser el área del proyecto una zona comercial, no fueron avistados individuos pertenecientes a grupos faunísticos.
- En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal, se comprobó que la fórmula utilizada para hallar el volumen por individuo, no concuerda con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.
- El documento aportado denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal”, relacionado por el peticionario DISTRACOM, identificado con NIT 811009788-8, describe la caracterización de flora silvestre en veda (Resolución 0213 de 1997-INDERENA), lo cual fue evidenciado al momento de la visita técnica (Epífitas vasculares y no vasculares), en donde se identificó un total de 22 individuos de epífitas vasculares de la especie *Tillandsia flexuosa*, ubicados en 5 hospederos o forófitos y la presencia de 6 epífitas no vasculares, identificando 5 líquenes 1 un musgo, dando cumplimiento al artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.
- Si bien en el “Informe Técnico” de aprovechamiento forestal, el peticionario no propone como medida compensatoria por cada árbol talado, es pertinente mencionar que, de los SIETE (7) arboles aprovechar DOS (2) se encuentran en categoría ordinario, por lo que se hace necesario implementar una relación de 1:5, Y UNO (1) se encuentra en categoría especial, por lo que se hace necesario implementar una relación de 1:10.

Que, en razón a lo considerado, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE,

CONCEPTÚA:

PRIMERO: Efectuar el levantamiento temporal de Veda Nacional de 22 individuos de hábitos epífitos vasculares de la familia *Tillandsia flexuosa*, 6

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0763**
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

individuos de hábitos epífitos no vasculares de la familia <i>líquenes</i> y 1 individuo de hábito epífitos no vascular de la familia <i>musgo</i> , los cuales se encuentran ubicadas en SEIS (6) hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento forestal, que se encuentran en categoría de restricción (Resolución 0213 de 1997-INDERENA).								
SEGUNDO: Se considera VIABLE AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados , solicitado por la Empresa DISTRACOM S.A. con NIT 811.009.788-8 , a través de su Representante Legal, el señor HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ , identificado con cédula de ciudadanía N° 9.310.679 de Corozal (Sucre), de SIETE (7) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales representan un volumen de madera comercial de ONCE PUNTO QUINCE METROS CÚBICOS (11,15 m³) y un volumen residual de CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (4,78 m³) , localizados en la jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.								
TERCERO: Se considera VIABLE autorizar a DISTRACOM S.A. con NIT 811.009.788-8 , el aprovechamiento forestal de SIETE (7) árboles aislados . TRES (3) de la especie <i>Samanea saman</i> (Campano), DOS (2) <i>Tabebuia rosea</i> (Roble), DOS (2) <i>Adonidia merilli</i> (Palma manila), ubicados en el lote el maizal, municipio de Sincelejo, detallados en el inventario forestal relacionado en la Tabla 5 del presente concepto.								
<i>A continuación, se detalla la información de los individuos arbóreos Autorizados para aprovechamiento.</i>								
Tabla 5. Inventario de especímenes objeto de aprovechamiento.								
						COORDENADAS		VOL. TOTAL
ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	3,65	1,16	10	9.275445°	75.409503°	7,42
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,27	0,72	9	9.275543°	75.409452°	2,58
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,18	0,69	12	9.275291°	75.409907°	3,17
VOLUMEN TOTAL CAMPANO								13,17



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

						COORDENADAS		VOL. TOTAL.
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
3	Palmera amarilla	Adonidia merrilli	0,47	0,15	4,3	9.275249°	-75.409720°	0,05
5	Palmera amarilla	Adonidia merrilli	0,75	0,24	7	9.275550°	-75.409722°	0,21
VOLUMEN TOTAL PALMERA AMARILLA								0,26

						COORDENADAS		VOL. TOTAL.
Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
4	Roble	Tabebuia rosea	1,47	0,47	9	9.275463°	-75.409740°	1,08
7	Roble	Tabebuia rosea	1,69	0,54	9	9.275420°	-75.410015°	1,43
VOLUMEN TOTAL ROBLE								2,51

VOLUMEN TOTAL m³								15,94
------------------	--	--	--	--	--	--	--	-------

(...)"

Que, la empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, realizó el pago de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$584.345,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 121 del expediente, el **Recibo de Caja No. 1259 del día 01 de septiembre de 2026**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0763

**RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0763**
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio.*

PARÁGRAFO. - *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. *Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:*

- a) *La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;*
- b) *El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;*
- c) *La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;*
- d) *Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;*
- e) *La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;*
- f) *La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;*
- g) *Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;*
- h) *Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

PARÁGRAFO. - *Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

Nº - 0763

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos



(S) Ambiental

310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

Nº - 0763

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.”

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el Expediente **No. 084 del 27 de abril de 2026**, con fundamento en las consideraciones expuestas, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes, CARSUCRE, en la parte resolutive del presente acto administrativo, **OTORGARÁ** permiso de **Aprovechamiento Forestal de Aislados** a la empresa **DISTRACOM S.A**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, a través de su representante legal, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 y/o quien haga sus veces, de conformidad con la solicitud presentada mediante **Radicado Interno N° 10626 del 09 de diciembre de 2026**, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SIETE (07) ÁRBOLES AISLADOS**, localizados en el Lote Maizal, con dirección Carrera 5 No. 4 – 17, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0244 del 26 de junio de 2026**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO-0763**
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **DISTRACOM S.A**, identificado con NIT No. 811.009.788-8, a través de su representante legal, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 y/o quien haga sus veces, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SIETE (07) ÁRBOLES AISLADOS, TRES (3) de la especie *Samanea saman* (Campano), DOS (2) *Tabebuia rosea* (Roble), DOS (2) *Adonidia merilli* (Palma manila),** localizados en el Lote Maizal, con dirección Carrera 5 No. 4 – 17, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, detallados en el inventario forestal relacionado en la **Tabla 5** del concepto técnico N° 0244 de 26 de junio de 2026, que sirve de fundamento para el presente acto administrativo, los cuales representan un volumen de madera comercial de **ONCE PUNTO QUINCE METROS CÚBICOS (11,15 m³)** y un volumen residual de **CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (4,78 m³)**.

Tabla 5. Inventario de especímenes objeto de aprovechamiento.

						COORDENADAS		VOL. TOTAL
ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	3,65	1,16	10	9.275445°	- 75.409503°	7,42
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,27	0,72	9	9.275543°	- 75.409452°	2,58
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,18	0,69	12	9.275291°	- 75.409907°	3,17
VOLUMEN TOTAL CAMPANO								13,17

						COORDENADAS		VOL. TOTAL.
N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
3	Palmera amarilla	<i>Adonidia merrilli</i>	0,47	0,15	4,3	9.275249°	-75.409720°	0,05
5	Palmera amarilla	<i>Adonidia merrilli</i>	0,75	0,24	7	9.275550°	-75.409722°	0,21
VOLUMEN TOTAL PALMERA AMARILLA								0,26

						COORDENADAS	VOL. TOTAL.
--	--	--	--	--	--	-------------	-------------



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m³
4	Roble	Tabebuia rosea	1,47	0,47	9	9.275463°	-75.409740°	1,08
7	Roble	Tabebuia rosea	1,69	0,54	9	9.275420°	-75.410015°	1,43
VOLUMEN TOTAL ROBLE								2,51
VOLUMEN TOTAL m³								15,94

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el levantamiento temporal de Veda Nacional de VEINTIDÓS (22) INDIVIDUOS de hábitos epifitos vasculares de la familia TILLANDSIA FLEXUOSA, SEIS (6) INDIVIDUOS de hábitos epifitos no vasculares de la familia LÍQUENES y UN (1) INDIVIDUO de hábito epifitos no vascular de la familia MUSGO, los cuales se encuentran ubicadas en SEIS (6) hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0213 de 1977 del INDERENA y en el concepto técnico que fundamenta el presente acto administrativo. Los individuos objeto del levantamiento de veda se encuentran relacionados en la Tabla No. 3. Inventario de Epífitas vasculares y Tabla No. 4 Epífitas no vasculares, predio “Lote Maizal”, las cuales hacen parte integral del concepto técnico No. 0244 de 26 de junio de 2026.

Tabla No. 3. Inventario de epifitas vasculares, predio “Lote Maizal”

HOSPEDERO - (SP)	# DE EPIFITAS POR HOSPEDERO	
	ID	Tillandsia flexuosa
Samanea saman	1	6
Samanea saman	2	6
Samanea saman	6	6
Tabebuia rosea	4	2
Tabebuia rosea	7	2
TOTAL		22



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

No-0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla No. 4. Inventario de Epífitas no vasculares, predio “Lote Maizal”

#	LÍQUENES	CANTIDAD	MUSGO	CANTIDAD
1	<i>Heterodermia sp</i>	1	<i>Hyophila sp</i>	1
2	<i>Coniocarpon cinnabarium</i>	1		
3	<i>Pyrenula sp</i>	1		
4	<i>Candelaria concolor</i>	1		
5	<i>Lepraria sp</i>	1		
6	<i>Opegrapha sp</i>	1		
TOTAL		6		1

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, a través de su representante legal, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas ambientales durante la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado:

- 3.1 No exceder la cantidad de **SIETE (07)** árboles para aprovechamiento forestal aislado, únicamente de las especies *Samanea saman* (Campano), *Tabebuia rosea* (Roble), *Anodinia merilli* (Palma manila), autorizados equivalentes a un volumen total de **QUINCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUBICOS (15.94 m³)**.de madera en bruto.
- 3.2 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.3 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.4 La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado **“PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ELOTE MAIZAL UBICADO EN LA CARRERA 5 No. 4 – 17, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, deberá ser ahuyentada y reubicada, durante las labores a ejecutar.
- 3.5 La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde



Antioquia

310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO-0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.

- 3.6** El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el **“PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ELOTE MAIZAL UBICADO EN LA CARRERA 5 No. 4 – 17, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, aportado por el peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado, la empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo el 80 % de los **VEINTIDÓS (22)** individuos de epifitas vasculares en veda de la especie ***Tillandsia flexuosa***, **SEIS (6)** individuos de hábitos epifitos no vasculares de la familia ***líquenes*** y **UN (1)** individuo de hábito epifitos no vascular de la familia ***musgo***, encontrados en los **SIETE (7)** Árboles o forófitos, evidenciados al momento de la visita, y estipulados en el Documento técnico denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal”.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado, la empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, deberá presentar un plan de manejo de epifitas vasculares y no vasculares en veda encontrados, que detalle el seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de dos (02) años, bajo las siguientes directrices:

- 5.1** La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- 5.2** Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- 5.3** Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- 5.4** Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de la familia ***Liquenes*** que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- 5.5** Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA

310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0763

RESOLUCIÓN No.

(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 5.6 Garantizar la no afectación de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófitos receptor y de acuerdo por la población epífitas ya existente en el forófitos.
- 5.7 Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- 5.8 Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
- 5.9 Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de 30 días previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, la empresa **DISTRACOM S.A**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, deberá presentar dos reportes durante dos (02) años de los monitoreos y seguimientos de las epífitas no vasculares en veda encontradas, las cuales, incluyan indicadores orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.

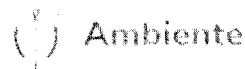
ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **DISTRACOM S.A**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, a través de su representante legal, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 y/o quien haga sus veces, deberá realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el término de **NOVENTA DÍAS (90)** días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **DISTRACOM S.A**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, a través de su representante legal, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0763**
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

VIVERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 y/o quien haga sus veces, como medida de reposición por el aprovechamiento forestal de las **DOS (02)** especies de madera Ordinaria, **TRES (03)** de la especie *Samanea saman* (Campano) y **DOS (02)** de la especie *Adonidia merrilli* (Palma amarilla), deberá realizar la reposición y mantenimiento de **VEINTICINCO (25)** nuevos árboles y **DOS(02)** de la especie de madera especial *Tabebuia rosea* (Roble), deberá realizar la reposición y mantenimiento de **VEINTE (20)** nuevos árboles, para un total de **CUARENTA Y CINCO** nuevos árboles de especies nativas de la región, priorizando aquellas que se encuentran en veda bajo la resolución N° 0617 de 2015 emanada por CARSUCRE, sugiriendo *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Caesalpinia ebano* (Ébano), *Pachira quinata* (Ceiba tolúa), *Aspidosperma polyneuron* (Carreto). Asimismo, deberá dar cumplimiento a los siguientes criterios:

- La reposición de los árboles no deberá implementarse a manera de cerca viva (Decreto 1532 de 2019).
- Garantizar el 95% de supervivencia de los árboles repuestos al finalizar el término del seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, a través de su representante legal, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE REPOSICIÓN**, en un término no superior a **TREINTA (30)** días calendarios, contados a partir de la realización del aprovechamiento de los árboles, el cual deberá contener lo siguiente:

- Nombre y ubicación del predio propuesto para realizar la reposición de los árboles (polígono con coordenadas en grados decimales del área a reponer), el cual deberá ser concertado y viabilizado por CARSUCRE.
- Especies propuestas para realizar la reposición, priorizando las sugeridas en el ítem NOVENO (el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 50 cm y 80 cm de altura, con buen estado fitosanitario y tallo erecto).
- Sistema de siembra a implementar (distanciamiento entre plántulas, teniendo en cuenta las especies).



310.28

Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

(16 SEP 2026)

Nº - 0763

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Actividades para el establecimiento de los árboles (limpieza del terreno, ahoyado, aporte de materia orgánica, e hidrorretenedor, tutorado de cada plántula, cercado perimetral individual, entre otras).
- Actividades de mantenimiento de los árboles (riego, control de malezas, fertilización, resiembras si se presenta mortalidad, entre otras).
- Cronograma de las actividades de mantenimiento por un periodo de 5 años.
- El establecimiento de los árboles se deberá realizar en un tiempo no superior a seis (06) meses, después de realizado el aprovechamiento forestal.
- Se sugiere que la reposición debe localizarse preferiblemente en un ecosistema estratégico (general), priorizando el área de intervención del aprovechamiento forestal, con el fin de recuperar sus atributos ecológicos y su dinámica ecosistémica.
- En caso de que las áreas disponibles sean insuficientes o no garanticen la equivalencia ecosistémica, deberán incorporarse áreas o franjas de conectividad con potencial de restauración ecológica.
- Las áreas de reposición deberán ser previamente concertadas y viabilizadas por CARSUCRE.
- Con el fin de mitigar el impacto ambiental y garantizar el establecimiento de los individuos deberá incluir el acondicionamiento del terreno mediante cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, instalación de buen posterior y puntales, así como la incorporación de abundante materia orgánica y material hidrorretenedor en los hoyos de siembra.
- Las plántulas a establecer deberán presentar una altura entre cuarenta (40) y ochenta (80) centímetros, buen estado fitosanitario y tallo erecto (se sugiere que las especies sean nativas de la región entre forestales y frutales).
- La actividad de reposición deberá ejecutarse en el inicio de la siguiente temporada de lluvias. Así mismo, en atención a las condiciones climáticas adversas reportadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM en la Circular N° 041 de 2026, correspondientes al fenómeno de “El Niño” con un aumento del 61% de mayo a julio y tendencia al alza en 90% de septiembre a diciembre; y atendiendo a las recomendaciones de la circular N° 001 de la Procuraduría General de la Nación-PGN, correspondiente a la adopción de medidas preventivas frente a los eventos extremos de variabilidad climática, en especial el fenómeno de “El Niño”, La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, recomienda establecer plantaciones o realizar siembras únicamente si se cuenta con un sistema de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

riego eficiente que garantice el suministro hídrico necesario para el desarrollo del material vegetal y garantizar una supervivencia superior al 90%, evitando así riesgos de sequía y pérdidas productivas, en caso de no disponer de dicho sistema, se sugiere abstenerse de iniciar actividades de siembra. Adicionalmente cuando el periodo establecido por CARSUCRE para la ejecución de medidas de compensación y/o reposición se encuentre próximo a vencer bajo persistencia de dichas condiciones climáticas, insta al peticionario solicitar oportunamente prórroga ante esta entidad, ajustándose a la normativa legal vigente para la modificación de fechas de cumplimiento.

PARÁGRAFO: La implementación del sistema de riego (en caso que aplique) y el cronograma de establecimiento ajustado a las condiciones de variabilidad climática del Fenómeno de “El Niño”, serán parte integral del Plan de Reposición, en cuanto al sistema de riego se describirá el diseño, la operatividad y el uso del recurso hídrico amparado bajo la respectiva normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, a través de su representante legal, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 y/o quien haga sus veces, deberá realizar dos (2) mantenimientos al año durante cinco (5) años de los árboles sembrados para un total de diez (10) mantenimientos, con el fin de que se garantice su prendimiento y desarrollo, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros. Del mismo modo, deberá presentar a CARSUCRE un informe por cada mantenimiento realizado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los productos obtenidos en la actividad de aprovechamiento forestal, no podrán ser comercializados y podrán ser aprovechados para uso doméstico en el mismo sector donde se realice el corte de los árboles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

Nº - 0763

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, a través de su representante legal, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente resolución serán objeto de **seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad mínima:

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.
- **Dos (2) visitas técnicas anuales** durante el tiempo que se establezca para el mantenimiento del plan de reposición, una vez sea aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, en su calidad de titular del permiso aquí concedido, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0763**
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: A la empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT No. 811.009.788-8, en su calidad de titular del permiso aquí concedido, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE, “Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE** –, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El no pago del valor de los costos por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE. Sin perjuicio de procurar su pago por la vía coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos **PRIMERO, SÉPTIMO y DÉCIMO CUARTO**, de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con **NIT No. 811.009.788-8**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679, en la Calle 7 N°24-20, Cereté (Córdoba) y al correo electrónico: direccionambiental@distracom.com.co

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



310.28
Expediente No. 084 del 27 de abril de 2026
Aprovechamiento Forestal

No - 0763

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SINCELEJO** para su exhibición en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el director general de **CARSUCRE**, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María José García Otálora	Abogada Contratista	
Revisó	María Fernanda Arrieta Núñez	Asesora Jurídica	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

